

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008**

Fecha: 01/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 <b>2019 00326</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	FLOR MARIA GOMEZ SOTO	ISMAEL CALDERON HUERTAS	Auto que termina por desistimiento tácito DIV	31/01/2023	
11001 31 10 005 <b>2019 00490</b>	Jurisdicción Voluntaria	JHON JAIRO JAIME GONZALEZ (PCD)	MYRIAM YANETH JAIME GONZALEZ	Auto que ordena requerir Al demandante para que informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor Jhon Jairo Jaime González, y su duración. Asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.	31/01/2023	
11001 31 10 005 <b>2019 00557</b>	Jurisdicción Voluntaria	GABRIEL GAONA QUINTERO	MARIA EDILMA GAONA QUINTERO	Auto que ordena requerir Al interesado para que informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor Gabriel Gaona Quintero, y su duración. Asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.	31/01/2023	
11001 31 10 005 <b>2019 00641</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JHON JAIR ALVAREZ ANACONA	ARNOLIS MILENA HERNANDEZ MENDOZA	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 2:15 p.m. de 24 de abril de 2023.	31/01/2023	
11001 31 10 005 <b>2019 00698</b>	Liquidación Sucesoral	ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ	SORAIDA ELVIRA HERNANDEZ SEGURA	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 2:15 p.m. de 29 de mayo de 2023,	31/01/2023	
11001 31 10 005 <b>2020 00158</b>	Verbal Sumario	ROSA IDALIA GARCIA ALONSO	JORGE ELIECER GARCIA ALONSO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito EFECTUAR NOTIFICACION	31/01/2023	
11001 31 10 005 <b>2020 00285</b>	Verbal Sumario	KAREN JULIETTE CHACON OBANDO	JORGE IVAN GONZALEZ CONTRERAS	Auto que ordena oficiar CAJA HONOR	31/01/2023	
11001 31 10 005 <b>2020 00409</b>	Liquidación Sucesoral	DARIO AMADO (CAUSANTE)	MARIA HERMELINDA BARBOSA DE AMADO (cAUSANTE)	Auto que ordena requerir Al apoderado parq que de cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4° del auto de 30 de septiembre de 2022. Reconoce heredero	31/01/2023	
11001 31 10 005 <b>2020 00583</b>	Verbal Sumario	JUAN CARLOS ROJAS HERNANDEZ	MARIA LUCIA PARDO ORTIZ	Auto que inadmite y ordena subsanar EJECUTIVO DE COSTAS	31/01/2023	
11001 31 10 005 <b>2020 00627</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANA MARIA QUINTERO AFRICANI	FABIO MAURICIO TOQUICA MONTAÑA	Auto que ordena emplazar acreedores sociedad conyugal RECONOCER AL APODERADO	31/01/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00071	Especiales	ANGELA CATERINA BAYONA VIASUS	ANGEL CHACON MURILLO	Auto de citación otras audiencias Se convoca apartes y apoderados a audiencia virtual para la hora de las 11:00 a.m. de 5 de septiembre de 2023, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p.	31/01/2023	
11001 31 10 005 2021 00076	Ordinario	NIDIA BOTERO CARMONA	HER. DE ALEYDA QUINTERO VALENCIA	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 27 de abril de 2023,	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00049	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LEIDI YOHANA ARDILA ARDILA	CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ VENEGAS	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 29 de mayo de 2023	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00175	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARTHA YANIRA CAMARGO	NILSON CHAPARRO IPIA	Auto que reconoce apoderado Tiene por notificado personalmente al demandado. Pone en conocimiento soporte de pago. Cumplido lo anterior ingrese	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00188	Oferta de Alimentos	ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA	KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00322	Ejecutivo - Minima Cuantía	REINEL MONTENEGRO AREVALO	DEYSI ALEXANDRA MONTENEGRO RAMOS	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito EFECTUAR NOTIFICACION	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00366	Verbal Mayor y Menor Cuantía	BLANCA LILIANA BUILES GARZON	FIDELINO CLAROS GUTIERREZ	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:00 a.m. de 21 de junio de 2023,	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00405	Ordinario	RIGOBERTO LAZARO TARAZONA	CARMEN INES HERRERA RODRIGUEZ	Auto que ordena requerir Desitimiento Tácito	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00444	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ADRIANA DALILA PACHON BAUTISTA	JOSE MAURICIO MARTHA RAMIREZ	Auto de citación otras audiencias Se señala la hora de las 11:00 a.m. de 20 de junio de 2023,	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00447	Especiales	YESENIA ALEXANDRA SACRO CRUZ	CRISTIAN SHNEYDER GONZALEZ LOZADA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00481	Ordinario	LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	IVAN GUILLERMO FERNANDEZ TRUJILLO	Auto que reconoce apoderado CONTABILIZAR TERMINOS	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00484	Verbal Mayor y Menor Cuantía	OMAR ANDRES TORRES AMAYA	GINA ALEXANDRA ROJAS GRANDE	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 21 de junio de 2023	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00751	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CINDY LORENA GARCIA ARAMENDIZ	MARCO CESAR BOCANEGRA FINO	Auto que inadmite y ordena subsanar	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00752	Especiales	LAURA VANESA CHACON HURTADO	LUISA FERNANDA TUTA CONTRERAS	Auto que ordena devolver A LA COMISARIA	31/01/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00753	Ejecu. Nuli. Matri. Catolico	LUZ YANARA BAHAMON MEJIA	CESAR AUGUSTO MONROY DUQUE	Auto que ordena oficiar TRIBUNAL ECLESIASTICO PARA QUE EN 10 DIAS ALLEGUE TOTALIDAD PIEZAS PROCESALES	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00757	Ejecutivo - Minima Cuantía	MONICA ALEJANDRA MONTEALEGRE CASTRO	ALEXANDER RIAÑO BUSTOS	Auto que inadmite y ordena subsanar	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00758	Especiales	ANDREA ALMARAL CEBALLOS	DIEGO ALMARAL CEBALLOS	Auto que ordena devolver	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00759	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARTHA ISABEL SANCHEZ	EUDEL ENRIQUE DAMIAN MURGAS	Auto que inadmite y ordena subsanar	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00760	Especiales	MARIA CAROLINA CARDENAS MUR	JONATHAN ROGELIO MOLINA BUSTOS	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA ALEGAR DE CPNCLUSION	31/01/2023	
11001 31 10 005 2022 00761	Verbal Sumario	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ	JUAN CAMILO ALVAREZ ARIAS	Auto que inadmite y ordena subsanar	31/01/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL  
SECRETARIO

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2019 00326 00

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto de 9 de septiembre de 2022 y aquel admisorio de la demanda de fecha 31 de agosto de 2021, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte demandante al dejar de cumplir lo dispuesto en autos. En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese, \_\_\_\_\_

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

*Rdo. 11001 31 10 005 2019 00326 00*

Firmado Por:

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d17bee8039f4286e11099271cbfe28741ee371cdd9eff66f4a706d3a6c84be4**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

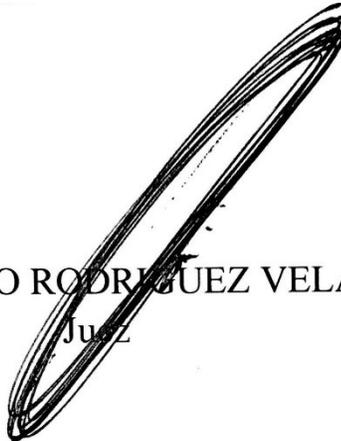
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00490 00**

Examinada la actuación surtida dentro del asunto de la referencia, ha de advertirse que por auto de 1° de octubre de 2019 se ordenó la suspensión del proceso con ocasión a la entrada en vigencia de la 11996 de 2019; además, se observa que no obra memorial alguno por parte de la parte demandante con posterioridad a tal decisión. Por tanto, se le impone requerimiento a la interesada para que, en el término de veinte (20) días, y en aras de decidir sobre la adecuación del trámite [interdicción], en atención a la vigencia de la adjudicación de apoyo permanente prevista en el artículo 38, *ib.*, informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor Jhon Jairo Jaime González, y su duración. Asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel. Por Secretaría comuníquese esta decisión a la parte interesada y déjese constancia.

Notifíquese, \_\_\_\_\_

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2019 00490 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea07047c4fdd245b89a542cfd0e2df7b222455ed9187838ba698081c698d5bc**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2019 00557 00

Examinada la actuación surtida dentro del asunto de la referencia, ha de advertirse que por auto de 1° de octubre de 2019 se ordenó la suspensión del proceso con ocasión a la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019; aunado a ello, se observa que no obra memorial alguno de la parte demandante con posterioridad a tal decisión. Por tanto, se le impone requerimiento, para que en el término de veinte (20) días, y en aras de decidir sobre la adecuación del trámite [interdicción], en atención a la vigencia de la adjudicación de apoyo permanente prevista en el artículo 38, *ib.*, informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor Gabriel Gaona Quintero, y su duración. Asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel. Por Secretaría comuníquese esta decisión a la parte interesada y déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2019 00557 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4737cebc9f4297fd4ead228a94e5a90ec585f035f68cac9ccb9da59378d1af5d**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2019 00641 00

Surtido el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex esposos John Jair Álvarez Anacona y Arnolis Milena Hernandez Mendoza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022 se convoca a la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Para tal efecto, se fija la hora de las **2:15 p.m. de 24 de abril de 2023**. Secretaría proceda a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00641 00

Firmado Por:

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ad91aa1d2d0ca351bb221870baba597d7894a198a4588baad2042496cbc8d4**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2019 00698 00

Para los fines legales pertinentes, obren en autos las manifestaciones efectuadas por la apoderada judicial de la heredera Carmen Yolanda Hernández Segura, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de julio de 2022, y las mismas pónganse en conocimiento de los interesados para lo que estimen necesario (Ley 2213/22, art. 11°).

Así, de dichas manifestaciones, es del caso resaltar que el conocimiento que tiene la heredera Carmen Yolanda de la existencia del posible heredero Fernando Hernández, obedece a *“un bolígrafo que tenía su padre con el nombre de él”*, y respecto de su paradero, relató *“que tiene conocimiento que está en Europa”*, sin que obren datos adicionales o reconocimiento por parte de otro heredero, por lo que, de tales dichos no es posible acreditar la vocación hereditaria del prenombrado, ni mucho menos su propia existencia, pues no existe ninguna prueba que así lo demuestre más que la simple manifestación de la citada heredera, lo que denota que ni el nombre dado goza de certeza, y muchos menos si aquel, aún de probarse su existencia, se encuentra vivo, dado que ni siquiera se informó una dirección o email para su notificación.

Y dícese lo anterior, porque el artículo 491 del c.g.p. prevé el reconocimiento como heredero cuando se allegue la prueba de su respectiva calidad, es decir, que en el proceso se debe *“aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se le instituyó asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto”* (se resalta y subraya. C.S.J, SC sent. de 13 de mayo/98, exp. 4841 y sent. de 13 de octubre/04, exp. 7470), o en palabras de la Corte Constitucional, *“en el ordenamiento sucesoral, la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante”* (Sent. T-917/11), lo que implica que, para que en el asunto *sub examine* pueda reconocerse como heredero al presunto Fernando Hernández, deberá allegarse copia del Registro Civil de Nacimiento o documento idóneo que pruebe su parentesco respecto del causante, sin que sea posible darle validez, para tal efecto, a *“un bolígrafo que tenía su padre con el nombre de él”*. Además, sin dicho requisito [documento que pruebe la vocación

hereditaria], tampoco es viable disponer su emplazamiento, pues el artículo 492, *ib.* dispone tal circunstancia cuando “*se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado*”, pero siempre que este acreditada su vocación hereditaria.

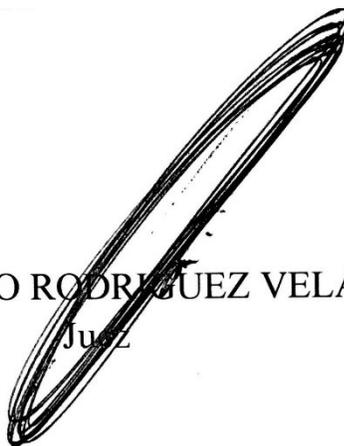
Dicho lo anterior, habrá de continuarse el trámite que legalmente corresponda, únicamente con los herederos ya reconocidos, pues, se itera, el conocimiento que se tiene de la existencia de Fernando Hernández es netamente presuntivo, sin que exista certeza de su nombre o de su misma existencia, circunstancia que impide reconocerlo dentro del plenario y disponer su emplazamiento, no obstante, se advierte que, si en curso del expediente llegare a probarse su existencia y parentesco con el causante, así habrá de reconocerse.

Así, para continuar con el trámite que sigue esta causa, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se convoca a las partes a audiencia virtual, prevista en el artículo 501 del c.g.p., para lo cual se fija la hora de las **2:15 p.m. de 29 de mayo de 2023**, oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva en la plataforma virtual que legalmente corresponda. 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico institucional [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00698 00

**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df97dd028bcfb98d5fa0b6fb82b51b652c406f9cb730c830a112ba51734ac6a1**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

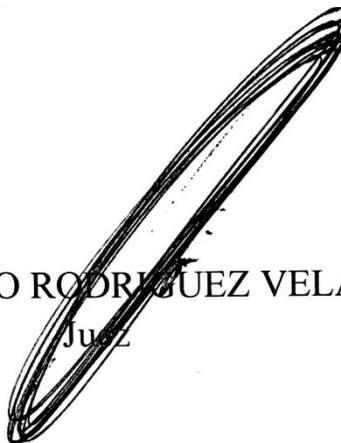
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00844** 00

Revisado el expediente en procura de convocar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p., se advierte que Secretaría no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia llevada a cabo el 6 de octubre anterior, específicamente, en lo que atañe al emplazamiento al heredero determinado **Edwin Alex Barajas Villarraga**, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022. Por tanto, se le impone para que de inmediato proceda de conformidad. Contrólense términos y dese ingreso oportuno del expediente al despacho para el impulso pertinente.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2019 00844 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca01379ff9b8c24212b9bc7a2b4999ae33916d03b375497708d5eceddff3fdf**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

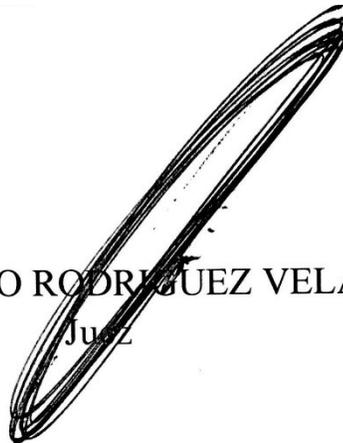
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00158 00

Para los fines legales pertinentes, y como quiera que se encuentra debidamente materializada la medida provisional decretada, es del caso imponer requerimiento a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito [c.g.p., art. 317], proceda a efectuar la notificación a la pasiva de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y ss. del c.g.p. o aquellas previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si previamente se da a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de la demandada, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (ib.) advirtiendo que, la falta de atención a lo ordenado, dará lugar a no tener acreditada la notificación en caso de efectuarse en el canal digital del demandado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00158 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b8a649aaa83410924d23728af7ec30e0f278df760f1cfd4ce4dd57ba35b1e4**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00285 00**

En atención a lo solicitado por la demandante Karen Juliette Chacón Obando en mensaje de datos enviado el correo electrónico del juzgado, se ordena oficiar al señor pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - Caja Honor, para que de inmediato proceda a efectuar la consignación en formato **tipo 6** de la cuota de alimentos que mensualmente se cause a favor de la NNA I.S.G.Ch. Líbrese y gesticiónese el oficio por Secretaría, con copia a la demandante (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00285 00*

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cccb54877c15918f873e863510953d8120a324fd017701c317e8f32b89e1ada**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 00409 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el registro civil de nacimiento de Nelson Amado Barbosa, y en consecuencia, se le reconoce como heredero de los causantes, en calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

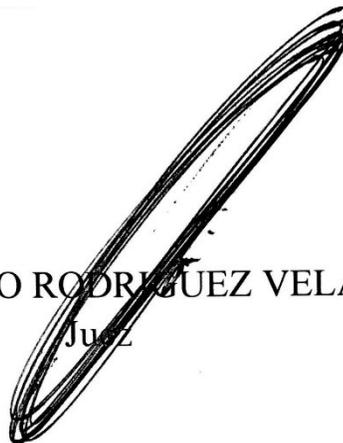
Al margen de lo anterior, no es posible acceder al reconocimiento de los restantes poderdantes [Vilma Stella, Edwin, Carlos y Fernando], toda vez que solo se allegó la constancia de obtención de copia y/o existencia del registro civil de nacimiento de aquellos, pero no propiamente el instrumento respectivo, circunstancia por la cual, es del caso imponer requerimiento a la abogada Jahel Inés Jurado Rincón para que allegue los documentos que acrediten la vocación hereditaria de sus prohijados.

Finalmente, ha de precisarse que, como no se ha acreditado aún el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4° del auto de 30 de septiembre de 2022, se le impone requerimiento al abogado que aperturó la mortuoria, para que proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00409 00*

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835ddb4e976f3b42c82ed9be40c5369cfcc171c3ceddf6f07ed8991c0cc169b7**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 0058300**  
(Pago de costas judiciales)

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva por costas judiciales, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se aporte el poder otorgado a la abogada Cecilia Eugenia Ortiz Ortiz expresamente para iniciar proceso ejecutivo, dado que aquel obrante en el plenario solo la faculta para intervenir en el trámite verbal sumario primigenio (núm. 1° art. 84 *ib.*).

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2020 000583 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4d7c3ff9d65af911261bfe2b642051e3a613a6b99dc875233fa48e3318e23e**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2020 00627 00

Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta la notificación surtida al demandado Fabio Mauricio Toquica Montaña, quien guardó silencio.

Ahora bien: revisada la actuación surtida dentro del presente asunto en procura de continuar con el trámite, se torna necesario ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma establecida en el precepto 108, ib (c.g.p., art. 523, inc. 5º). Por tanto, se impone requerimiento a Secretaría para que realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10º de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor. De esa manera, cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Se reconoce a Julio Cesar Peña Prieto, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00627 00*

Firmado Por:

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274df61c73502fbaf36a36d4ad7c5a14ba918f8a8d0ffca654ee7d0e8688d6f**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Curaduría *ad hoc*, 11001 31 10 005 **2021 00071 00**

En atención al informe de Secretaría que antecede, y advertido el cumplimiento dado a lo dispuesto en audiencia llevada a cabo el 18 de octubre anterior, se convoca apartes y apoderados a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m. de 5 de septiembre de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico institucional [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para tal efecto, ténganse en cuenta las pruebas ordenadas en auto de 17 de junio de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00071 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3deaf6f8499b35f89b5ccc9c6feea4be16b1e6f4e866c02fab0c44f7efebeeb2**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00076 00

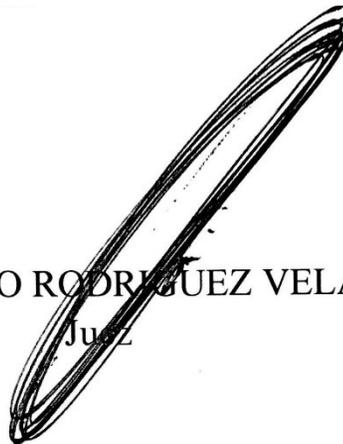
Vencido el traslado de la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **9:00 a.m.** de **27 de abril de 2023**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00076 00*

Firmado Por:

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0a3e559b949f1af598490e3ccaf42f955c43d02c2f8a867698fc725b85dc9a**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00049 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la notificación del auto admisorio efectuada al demandado Carlos Augusto Hernández Venegas, surtida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, cuyo traslado transcurrió en silencio.

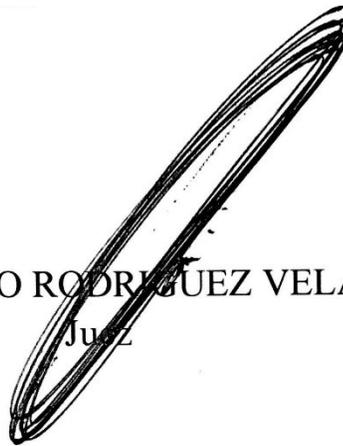
Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **9:00 a.m. de 29 de mayo de 2023**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00049 00

Firmado Por:

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7a486f9f37b54202f5b444d65622136f82e12b5209e82b738b526dd753670**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00175 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

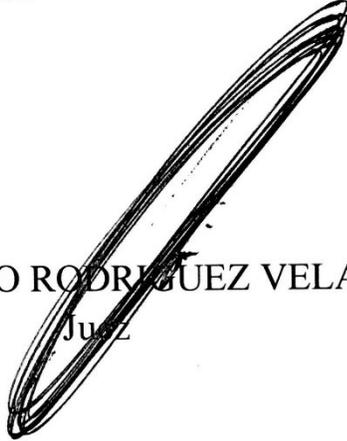
1. Reconocer a la estudiante de derecho María Nadina Bolívar, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Colombia, para actuar como apoderada judicial de la ejecutante Nicol Tatiana Chaparro Camargo, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Tener por notificado personalmente al ejecutado Nilson Chaparro Ipia del mandamiento de pago, en virtud del acto de notificación efectuado por la demandante con estribo en lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.
3. Advertir que nada se proveerá respecto de las solicitudes e intervenciones de la abogada Paula Catalina Salamanca Bernal, dado que no fue allegado el poder que acredite su derecho de postulación.
4. Finalmente, previo a continuar con el trámite que corresponda, y como se advierte que fue allegado soporte de consignación presuntamente efectuado por el ejecutado, en cuantía de \$4'835.729, se ordena a Secretaría allegar el informe de títulos del presente asunto, y poner en conocimiento de la ejecutante el citado soporte de pago, por el medio más expedito, para que, en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que a bien tenga (Ley 2213/22, art. 11°).

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para continuar el trámite a que hubiere lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67539c2665abd566c824f3caec9b56b2587fb0fc5caaaa4704e761df1b8815be**  
Documento generado en 31/01/2023 02:15:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00188 00**

Para los fines legales pertinentes, y de la revisión integral del expediente, es del caso imponer requerimiento a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito [c.g.p., art. 317], proceda a efectuar la notificación a la pasiva de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y ss. del c.g.p. o aquellas previsiones de la ley 2213 de 2022.

Al margen de lo anterior, y en atención a solicitud de acumulación de procesos efectuada por la apoderada judicial del demandante, se le impone requerimiento a la precitada profesional en derecho para que realice la solicitud con el lleno de los requisitos descritos en el artículo 150 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00188 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f995057bbfb42b41d17fa0562ba3872d603e734ac9543c7fed3b07e4b627f8e**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00322 00

En atención al informe de Secretaría que antecede, se impone requerimiento al ejecutante Reinel Montenegro Arévalo, para que en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a efectuar la notificación al demandada Deysi Alexandra Montenegro Ramos, acorde con las previsiones establecidas en los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquellas dispuestas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de conformidad a lo ordenado en el numeral 3° del mandamiento ejecutivo librado el 12 de octubre de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00322 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc95a38f60a068947c66f5ea65f28a7f3bfc46cec778bcf634f8634fd5cf45**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00366 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la notificación del auto admisorio efectuada al demandado Fidelino Claros Gutiérrez, conforme al mensaje de datos que el 9 de septiembre de 2022 le fue enviado a su canal digital [[fidelino1624@gmail.com](mailto:fidelino1624@gmail.com)], y efectiva el 14 de ese mismo mes y año, surtida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, cuyo traslado transcurrió en silencio.

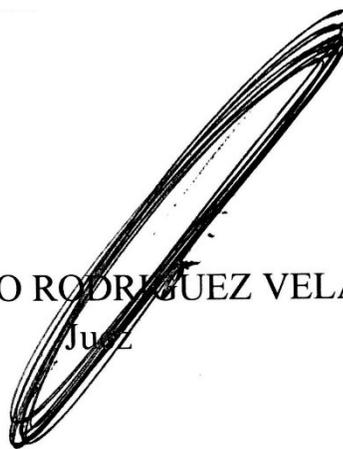
Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **11:00 a.m. de 21 de junio de 2023**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00366 00

Firmado Por:

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05309466b9134f7757466bd355c81cba9a5cd4fb028550540e807787e1b16e75**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00405 00

En atención al informe de Secretaría que antecede, se impone requerimiento a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a efectuar la notificación al demandada Carmen Inés Herrera Rodríguez, acorde con las previsiones establecidas en los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquellas dispuestas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de conformidad a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 24 de agosto de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00405 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55711d23fd7dc4c8aa279c3fa95528315c50d36fd4a8f60da75eb5f95c20732

Documento generado en 31/01/2023 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00444 00

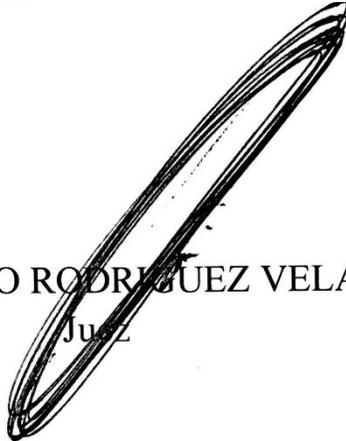
Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, respecto de la familia extensa de la NNA respecto de quien se aperturó la presente causa.
2. Tener en cuenta la notificación del auto admisorio efectuada al demandado José Mauricio Martha Ramírez, conforme al mensaje de datos que el 14 de septiembre de 2022 le fue enviado a su canal digital [[lau.11suarez@gmail.com](mailto:lau.11suarez@gmail.com)], y efectiva el 19 de ese mismo mes y año, surtida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, cuyo traslado transcurrió en silencio.
3. Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. Con dicho propósito, se señala la hora de las **11:00 a.m. de 20 de junio de 2023**, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. Ordenar que obre en autos la respuesta brindada por la Superintendencia de Notariado y Registro para el conocimiento de las partes (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8816f90e8f06e90d6deac7fa484e40a2c512221bc993ab733c39ce1ef623c1e1**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00447 00

En atención al informe de Secretaría que antecede, se impone requerimiento a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a efectuar la notificación a los demandados Walter Alonso Velásquez Bernal [en impugnación], y Cristian Shneyder González Losada [en investigación], acorde con las previsiones establecidas en los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquellas dispuestas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de conformidad a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 22 de agosto de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00447 00*

Firmado Por:

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc153811b87d04b65e0cff5d10bb7dedbdb58eb264d1d5372de571fe2eda4124**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00481 00

Para los fines pertinentes legales, se reconoce a Natalia Michelena Espinosa Thorne para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos de poder conferido.

Por tanto, como dentro del expediente no obra constancia alguna del acto de notificación al demandado Iván Guillermo Fernández Trujillo, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual [por el cual se reconoce personería a la apoderada judicial del demandado], se le tendrá notificado por conducta concluyente. Por tanto, remítase el expediente digital a la abogada que se reconoce en esta providencia, fecha a partir de la cual comenzará a surtir el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se consideren pertinentes. Contrólense términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00481 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbbeefa27e14f31dca4df9318ed3e18f7871887e1c13eb5f101dd33dcec312f**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00484 00

Para los fines pertinentes legales, se dispone:

1. Ordenar que obre en autos para el conocimiento de las partes la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, especialmente, aquella relativa a la familia extensa del NNA respecto de quien se promovió la presente acción.
2. Tener en cuenta la notificación del auto admisorio efectuada a la demandada Gina Alexandra Rojas Grande, conforme al mensaje de datos que el 7 de diciembre de 2022 le fue enviado a su canal digital [[grandehildamaria70@gmail.com](mailto:grandehildamaria70@gmail.com)], y efectiva el 13 de ese mismo mes y año, surtida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, cuyo traslado transcurrió en silencio.

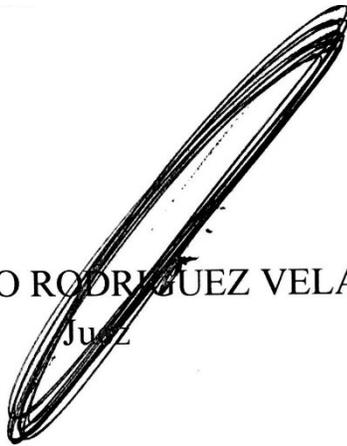
Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **9:00 a.m. de 21 de junio de 2023**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00484 00*

**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f4db105c0ee8055877d4092a73b2714002f458b92b3807e492a1edb0e0f75f**  
Documento generado en 31/01/2023 02:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00751 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de privación de patria potestad, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquense los parientes **tanto maternos como paternos** del NNA que deban ser oídos en virtud del art. 61 del c.c. en concordancia con el art. 395 *ibidem.*, debidamente identificados por su parentesco y datos de notificación. Si bien en el líbello se indicó que “*la demandante declara que no tiene contacto con la familia paterna*”, ello no la exime del deber de informar su existencia y datos de notificación que conozca.
2. Modifíquese el acápite “*proceso y competencia*” dado que el presente asunto se tramita por la vía verbal y no aquella verbal sumaria incoada en el líbello.
3. Enúnciese expresamente los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial solicitada (art. 212 *ib.*).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00751 00

**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fb052377ecb8f7a0b8485d43de37e76164cd2f36e9c46cb4f5e9725d2daa40**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00752 00

De la revisión del expediente se denota que no se allegaron las pruebas documentales aportadas por las partes en las audiencias realizadas en curso de las diligencias, consistentes en un videograbaciones, chats y audios de redes sociales (WhatsApp) y fotografías donde al parecer se ejercía la violencia denunciada, aportadas en dispositivo USB y un CD, y los cuales fueron objeto de análisis y valoración por el *a quo* en el fallo que impuso la medida de protección correspondiente. Por tanto, se ordena la devolución del presente asunto a la comisaría de familia de origen para que se sirva allegar dichas pruebas documentales aportadas por ambos sujetos procesales, bien sea allegando los archivos correspondientes o enviando el link de acceso a los mismos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00752 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c45c063266bd198b8eab14aee8784c59acc4b9e4a42cc107a9413aac1b4800**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Ejecución de sentencia eclesiástica, 11001 31 10 005 **2022 00753 00**

Sería del caso proceder a ejecutar la sentencia de nulidad del matrimonio católico celebrado por Luz Yanara Bahamón Mejía y Cesar Augusto Monroy Duque, proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, de no ser porque se advierte que en el expediente solo se encuentra el registro civil de dicho vínculo matrimonial y el oficio remisorio respectivo, no así la sentencia ni su constancia de ejecutoria (base del presente asunto), por tanto, previo a decidir lo que en derecho corresponda, es menester oficiar a dicho Tribunal Eclesiástico para que, en el término de diez (10) días, se sirva allegar la totalidad de las piezas procesales que componen el plenario, en específico, la constancia de ejecutoria de la decisión objeto del asunto *sub examine*. Secretaría proceda de conformidad (Ley 2213/22, art. 11°).

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00753 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e917f8466dfc072bd636c0cb91d7dcc9a149f68d261d48453428339b4443dd4**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00757 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Otórguese el poder en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o aquella establecida en el c.g.p., toda vez que al plenario únicamente se allegó el documento, pero no se acreditó el envío o prueba que el mismo haya sido otorgado desde el email de la actora [nueva normatividad] y tampoco se encuentra autenticado [como lo impone la codificación procesal civil], máxime, si se tiene en cuenta que, con ocasión a la cuantía del proceso [superior a 40 smlmv], no resulta permitido actuar en causa propia (c.g.p., art. 84, núm. 1º)
2. Exclúyase la pretensión relacionada con los intereses moratorios, dada su inadmisibilidad en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00757 00

**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a417313979ac7e05fb13400e6af09ee8ea8395637248ef2ec994dec0e3d3cd23**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00758 00

De la revisión del expediente se denota que no se allegaron las pruebas documentales aportadas por las partes en las audiencias realizadas en curso de las diligencias, consistentes en un videograbaciones y audios donde al parecer se evidencia la violencia denunciada, aportadas en dispositivo USB y un CD, y los cuales fueron objeto de análisis y valoración por el *a quo* en el fallo que impuso la medida de protección correspondiente. Además, se dejaron de allegar las grabaciones de las audiencias realizadas, en cuyo contenido quedaron los cargos y descargos rendidos por las partes, así como los recursos interpuestos. Por tanto, se ordena la devolución del presente asunto a la comisaría de familia de origen para que se sirva allegar dichas pruebas documentales aportadas por ambos sujetos procesales y las grabaciones de las audiencias correspondientes, bien sea allegando los archivos correspondientes o enviando el link de acceso a los mismos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00758 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17850ca6ad3d7cfee77e87c2fee174f1cb7cee3daaa49fc74c9c80fd68fd5b15**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00759 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Modifíquese el encabezado de la demanda, identificando a las partes por el número de identificación y domicilio (art. 82, núm. 2º *ib.*).
2. Indíquense los datos de notificación, la dirección física y electrónica del ejecutado en el acápite de notificaciones correspondiente (núm. 10º *ejd.*).
3. Infórmese la dirección electrónica del ejecutado, indicando bajo juramento, *“la forma como (...) obtuvo”* dicho canal digital y allegando *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00759 00

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e496e9c9406b0d451d3944fd1e9e6c019e056397cbf8616b6a7c16f060835b10**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00760 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 2 de diciembre de 2022 por la Comisaría 6ª de Familia de Tunjuelito de Bogotá. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00760 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cb879f9158c50a111195dfa75116d04dc120f7e9e0c5691de8c25db8b5580c**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00761 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de aumento de cuota alimentaria, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el derecho de postulación [c.g.p., art. 84, núm. 1°].
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, al correo del demandado [informado en diligencia de conciliación del 15 de julio de 2020. fl. 21], o de la remisión física de tales documentos (, ley 2213/22, art. 6°, inc. 5°, *ib.*).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00761 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028c88e013fd2196090af456477a3aea05b8f015c9fbbf6f25f407af3317ff3f**

Documento generado en 31/01/2023 02:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**